



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Octubre de 2014 No. 144

### INDICE

Publicación Estatal:	Páginas
Pub. No. 704-A-2014 Convocatoria Pública Estatal número 019, formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas.....	2
Avisos Judiciales y Generales: .....	4-26

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE

**Publicación Estatal:**

**Publicación No. 704-A-2014**

**Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones  
del Estado de Chiapas**

**Convocatoria: 019**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N199-2014	Ninguno	27 de Octubre de 2014 09:00 horas	24 de Octubre de 2014 09:00 horas	05 de Noviembre de 2014 09:00 horas	14 de Noviembre de 2014	120 Días
<b>Descripción general de la obra</b>						
Rehabilitación del Camino: E.C. (Acala – Venustiano Carranza) – Chiapilla – San Lucas, Tramo: Km. 0+000 – Km. 11+700 / San Lucas						
Rehabilitación del Tramo: Km. 0+000 – Km. 11+700 (T.A.)						<b>Capital contable requerido</b>
						\$2,600,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicada en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo: en la Presidencia Municipal de San Lucas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el municipio de San Lucas, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0101 (Carreteras Alimentadoras (Pavimento) del Catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014**, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso Número s/n, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30240 y fax (961) 61280 96, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: la experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

**Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
  - 2.- Presentar copia y original para cotejar el registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
  - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas
  - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
  - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2014**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
  - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
  - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
  - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de octubre de 2014.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura y Comunicaciones.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:****Publicación No. 617-D-2014****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO**

En el expediente número 473/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **JOSEFINA PÉREZ CASTILLO**, en contra de los **CC. ROSA AMALIA LOZANO SILVA Y WILFRIDO LEONEL DE LEÓN GÁLVEZ**; el C. Juez del conocimiento por autos de fechas 4 de marzo, 1 y 9 de septiembre del presente año, se acordó lo siguiente:

Téngase por presentada a **JOSEFINA PÉREZ CASTILLO**, con su escrito recibido el 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce; en atención a su contenido al respecto se ACUERDA:

Al efecto, como lo solicita el citado profesional en su escrito de cuenta, dado el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar al demandado **WILFRIDO LEONEL DE LEÓN GÁLVEZ**, sin que se pudieran localizar al mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio; consecuentemente, emplácese a las citadas personas en los términos ordenados en el proveído de fecha 4 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, debiéndose de expedir los edictos correspondientes. En la inteligencia que el término de 3 tres días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se haga. Queda a disposición del referido demandado en la

Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para que se le entreguen.

Expídasele a la promovente los edictos correspondientes, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

Quedando obligada la ocursoante a realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Acuerdos para la elaboración de los edictos y así los haga llegar a su destino; previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para constancia.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce.

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍZ LÓPEZ,**  
**PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-**  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 618-D-2014**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO.**

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 215/2013, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JORGE ALBERTO DÍAZ MÉNDEZ**, en contra de **MIRELLA COUTIÑO BALBUENA**.

La Jueza de la causa ordenó elaborar edictos que deberán publicarse por tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y TRES VECES por NUEVE DÍAS en el Periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, los cuales se realizarán en días naturales y en los ESTRADOS DEL JUZGADO, en días hábiles, se corra traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, así como también señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo en el lapso concedido, con fundamento en lo previsto por el Artículo 279 último párrafo de la Ley Procesal de la Materia, se tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y las subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán sus efectos legales a través de las listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 párrafo tercero y 615 del Código antes invocado; quedando en la Secretaria del conocimiento los autos de la referida causa civil para que los interesados puedan examinarlos si a sus intereses legales conviniere. DOY FE.

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE**

CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 620-D-2014**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**A RICARDO MORALES OROZCO.**

En el expediente civil número 699/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MINERVA LÓPEZ COYAZO**, en contra de **RICARDO MORALES OROZCO**; el juez dictó los autos con fechas 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce y 21 veintiuno de noviembre del año 2013 dos mil trece; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **RICARDO MORALES OROZCO**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que la Ciudadana **MINERVA LÓPEZ COYAZO**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía Ordinaria Civil, a Usted **RICARDO MORALES OROZCO**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: a).- El otorgamiento y firma de la

Escritura Pública ante el Notario Público, de la Compraventa que tienen propalada en el Contrato de Compraventa de fecha 18 dieciocho de abril del año 1990 mil novecientos noventa, mismo que exhibe como documento base de la acción, respecto del predio ubicado en CALLE SEGUNDA AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 84 OCHENTA Y CUATRO, DE LA DELEGACIÓN TERÁN, DE ESTA CIUDAD, con superficie de 261.95 metros cuadrados. b).- El pago de los Gastos y Costas que por la tramitación de este juicio se originen. Asimismo, que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 05 DE 2014.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 622-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 1147/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **LUIS HERNÁNDEZ MURILLO**, en contra de **ISABEL MUÑOZ REYES**; el Juez del conocimiento, dicto un proveído de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, con el cual ordenó sacar en REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA respecto al inmueble ubicado en: PREDIO URBANO LOCALIZADO EN CALLE SALTILLO, NÚMERO 4, DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR JOSEFA GARRIDO DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE:** 8:00 ocho metros, con lote número 2, de la manzana D; **AL SUR:** 8:00 ocho metros, con lote número 2, de la manzana E; **AL ORIENTE:** 20.00 veinte metros, con lote número 8, de la manzana D; **AL PONIENTE:** 20.00 veinte metros, con lotes números 5 y 6, de la propia manzana D; INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO CON NÚMERO 453, EN EL LIBRO 02, TOMO 1 UNO, CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO 1998, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, inmueble que fue valuado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$515,000.00 ( QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Por lo que se convocan a postores mediante EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES en 09 NUEVE días, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, anunciando la venta del citado

inmueble, en el entendido que deberá mediar entre ambas publicaciones un término de 09 NUEVE días y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de 05 CINCO días; será postura legal la cantidad que cubra las terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Oficina de Consignaciones, Ubicada en la Planta Baja del Edificio "B" de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al 10% del valor del bien de Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Señalándose para la Diligencia de Remate las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- Convocándose postores y quedando a disposición de los interesados las actuaciones en la Secretaría del conocimiento, para que puedan examinarlas si a sus intereses conviniere, DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 628-D-2014**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EL LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE

LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA por sentencia de fecha 01 uno de abril del año 2014 dos mil catorce, dictada dentro del expediente 930/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** en contra de Usted, ordeno publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la Sentencia en comento, misma que dice: "**SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce.- **VISTOS**, para resolver los autos originales que integran el expediente número 930/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** en contra de **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO**, y, **RESULTANDO.- CONSIDERANDO.- RESUELVE: PRIMERO.-** Ha procedido la vía Ordinaria Civil, promovida por **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** en contra de **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ Y MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO** celebrado con fecha 09 nueve de agosto de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, inscrita a foja número 88, 89, del libro 01 uno, acta número 57, levantada por el oficial 01 uno del Registro Civil de Frontera Hidalgo, Chiapas, bajo el régimen de Sociedad conyugal, el que se declara disuelto debiendo de efectuar su liquidación en ejecución de sentencia, en caso de haber adquirido bienes muebles e inmuebles durante el matrimonio.- **TERCERO.-** Quedan los divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado.- **CUARTO.-** No se realiza condena por concepto de alimentos, guarda y custodia de los hijos procreados por las partes contendientes al haberse justificado en autos que son mayores de edad, así también no se realiza condena por concepto de alimentos a favor de la

enjuiciada, en virtud de que no justificó la necesidad de los mismos.- **QUINTO.**- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado.- **SEXTO.**- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación. **SÉPTIMO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquese los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **OCTAVO.**- No se hace especial condenación en costas.- **NOVENO.**- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada ARACELI LEÓN NAVARRO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.- Sello de publicación con firma ilegible”.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 25 de abril de 2014.

#### ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

#### Publicación No. 629-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

#### EDICTO

**C. GUILLERMINA GARCÍA CASTELLANOS.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En los autos del expediente 199/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA

DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **WENDA LUCÍA AGUAYO POLA**, en contra de **GUILLERMINA GARCÍA CASTILLEJOS**, se dictó el acuerdo del 18 dieciocho de marzo del año 2014 dos mil catorce, el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.**---- Por presentada la licenciada **MARÍA ISABEL CRUZ CRUZ**, en términos de su escrito recibido el día 12 doce de marzo del presente año, en atención a su contenido, y al cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **GUILLERMINA GARCÍA CASTILLEJOS**, para que diera contestación a la demanda, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada con las formalidades que exige el emplazamiento por EDICTOS, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda al enjuiciado en SENTIDO NEGATIVO, por lo que hágase las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:- - - **POR LA PARTE ACTORA.- WENDA LUCÍA AGUAYO POLA.- SE ADMITEN: - - - CONFESIONAL.**- A cargo de la demandada **GUILLERMINA GARCÍA CASTILLEJOS**, para tales efectos se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la misma, se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, proceda a notificarle a la mencionada, para que comparezca

a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarada confesa de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales. - - - **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Que refiere en el Capítulo de Ofrecimiento de Pruebas de su escrito inicial de demanda, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**TESTIMONIALES.-** A cargo de los C.C. MARÍA GLADIS SÁNCHEZ MURIAS y JUAN ANTONIO MACÍAS MORALES, para tal efecto se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, mismos que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora señalada.- - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. - - - **POR PARTE DE LA DEMANDADA.- GUILLERMINA GARCÍA CASTILLEJOS.-** Se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas.- ----- Se **PREVIENE** a la parte **ACTORA**, para efectos de que señale el domicilio particular de las menores **CINTHIA DEL CARMEN** y **ANA KAREN** de apellidos **GARCÍA CASTILLEJOS**, para la realización de los respectivos **ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS**.----- Ahora bien, por cuanto a la demandada se le acusó rebeldía, se deja de realizar el estudio socioeconómico a la misma. - - - Se ordena publicar el presente proveído por 02 DOS veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.----- Así lo proveyó y firma la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Jueza Primera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce.

**LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES,**  
**PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-**  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 630-D-2014**

**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.-**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL**  
**DE LAS CASAS, CHIAPAS**

**EDICTO :**

**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE. S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. RAFAEL RIVAS MORALES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 60/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.**, representada por el **LIC. RAFAEL RIVAS MORALES**, en su calidad de Director y Apoderado General y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el Juez del conocimiento con fecha 02 dos del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce y en sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre de este año, se ordenó lo siguiente

**“JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a

02 dos del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Téngase por presentada a **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, con su escrito fechado de 24 veinticuatro de septiembre y recibido el día 01 uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se publiquen los puntos resolutive de la sentencia en términos de ley y se giren los respectivos oficios.- Al efecto, en mérito al ocurso de cuenta de conformidad con los artículos 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la sentencia de 20 veinte de febrero del año en curso por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, dándose así cumplimiento al punto resolutivo CUARTO de la sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 22 veintidós de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

**V I S T O** para resolver los autos del expediente civil número 60/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.**, representada por el **LIC. RAFAEL RIVAS MORALES**, en su calidad de **Director y Apoderado General** y el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**; y, ...

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, en contra de **COMER-**

**CIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.**, representada por el **LIC. RAFAEL RIVAS MORALES**, en su calidad de **Director y Apoderado General** y el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**, en donde la parte actora acredito los hechos constitutivos de su acción y los demandados no comparecieron a juicio.

**SEGUNDO.-** Se declara que **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, de simple poseedora se ha convertido en legítima propietaria, del lote de terreno y la vivienda en el construida, ubicada en el plano original con el número OCHO, de la Manzana DOS, (frente al área de donación), con superficie de: 152.00 M2, (ciento cincuenta y dos metros cuatros) actualmente con el número 14 (catorce) de la calle Aurelio Paniagua, del Fraccionamiento denominado LOMAS DEL SUR de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 8 (ocho) metros, colinda con Avenida Aurelio Paniagua; **Al Sur:** 8 (ocho) metros, colinda con lote quince; **Al Oriente:** 19 (diecinueve) metros, colinda con lote siete; y **Al Poniente:** 19 (diecinueve) metros colinda con área de donación, por haber prescrito a su favor con todas las exigencias de ley.

**TERCERO.-** Tan pronto cause ejecutoria esta resolución, inscribbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad a la accionante y si así lo quisiera, protocolícese ante el Notario Público que elija, gírese atento oficio al Delegado de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a hacer únicamente la cancelación de la inscripción número 488 cuatrocientos ochenta y ocho, Volumen 3-2003, Sección Primera, Lotificación de fecha 25 veinticinco de abril de 2003 dos mil tres, que aparece a favor de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE**.

**CUARTO.-** En términos del considerando respectivo y advirtiéndose de autos, que la parte demandada del presente juicio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.**, representada por el **LIC. RAFAEL RIVAS MORALES**, en su calidad de **Director y Apoderado General**, fue emplazada por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena notificar los puntos resolutive de este fallo por edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**QUINTO.-** De igual manera, no ha lugar a condenar en costas en esta instancia por no encontrarse ninguna de las partes en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió, mandó y firma **GUILLERMO RAMOS PÉREZ**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, ante el Segundo Secretario de Acuerdos **JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO**, con quien actúa y da fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 3 tres del mes de octubre el año 2014 dos mil catorce.

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 631-D-2014**

**EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 1552/2013, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **JOSÉ ENRIQUE ALEGRÍA CASTAÑÓN**, en contra de **CITLALI, YAMILI Y NADXIELI** todos de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de septiembre de 2014, dos mil catorce.

Por presentado el licenciado **FREMAN PETRIS DÍAZ**, Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 24 veinticuatro del actual; por medio del cual solicita se gire de nueva cuenta exhortó a efecto de emplazar a la demandada **CITLALLI ALEGRÍA GUTIÉRREZ** y también solicita se emplace a las codemandadas **YAMILI Y NADXIELI** ambas de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ** por edictos.

Atento a su contenido y a la razón actuarial del 01 uno de agosto del año en curso realizado por la licenciada **ERIKA FABILA LÓPEZ**, Secretaria Actuarial del Juzgado Cuadrigésimo Segundo de lo Familiar del Distrito Federal, del cual se advierte que esta refirió haberse constituido a **AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO UN MIL DOSCIENTOS, COLONIA XOCO, SEDE DEL CENTRO BANCOMER**, en el cual fue atendida por una mujer en la recepción del citado lugar, a quien le solicitó la presencia de **CITLALLI ALEGRÍA GUTIÉRREZ**.

Pero que ésta le refirió que para estar en posibilidades de lograr la localización de la

citada demandada en el edificio, era necesario que le precisara el área donde laboraba ésta para poder contactarla vía telefónica y acudiera a la recepción ya que el acceso es restringido.

En consecuencia, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las inserciones y anexos necesarios, se ordena girar de nueva cuenta atento exhorto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, para que a su vez lo haga llegar al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva ordenar a quien corresponda emplácese a la demandada **CITLALI ALEGRÍA GUTIÉRREZ** en el domicilio ubicado en AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1200, INTERIOR 5AE3, ENTRE AVENIDA POPOCATÉPETL Y CHURUBUSCO, COL. XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03339, en términos del auto de radicación, y para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS, MÁS 08 OCHO DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, CONTESTE LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, tomando en cuenta que de esta ciudad a la del domicilio del demandado existen aproximadamente 832 kilómetros de distancia. (LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL), conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, facultándose al mismo para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias para la práctica de la diligencia solicitada.

Haciendo del conocimiento al Juez exhortante, que deberá ordenar a quien corresponda que lleve a cabo la diligencia que deberá dar cabal cumplimiento a la diligencia solicita en los términos de ley, debiendo precisar

en su diligencia actuarial, los datos del domicilio proporcionado para la respectiva diligencia, incluyendo el número interior, y deberá cerciorarse con los medios idóneos de que el domicilio en el que se encuentra es el correcto.

Elabórese el exhorto y remítase a su destino por los medios de estilo del Juzgado.

Ahora bien respecto a su petición consistente en notificar a **YAMILI Y NADXIELI** ambas de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ** por edictos, y toda vez que de autos se advierte que el ocursoante ha acreditado el desconocimiento del paradero actual de las demandadas antes citadas, esto es en forma generalizada, pues así se desprende de los informes rendidos por las Intituciones y de las razones actuariales que obran en autos a efecto de notificar a las citadas demandadas en los domicilio de los cuales se tiene conocimiento.

En ese tenor, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en términos del auto de radicación se ordena emplazar a las demandadas **YAMILI Y NADXIELI** ambas de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ**, por medio de EDICTOS que habrán de publicarse por TRES VECES en:

1.- El Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad;

2.- Así como en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es decir, en la Presidencia Municipal y Dirección del Registro Civil; y,

3.- En los estrados del juzgado para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzcan su contestación, en la cual deberán de ofrecer las pruebas que a su derecho estimen convenientes y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

APERCIBIDAS las demandadas que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerles las subsecuentes notificaciones por cédulas que se fijan en los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil; debiendo de insertar al edicto correspondiente el auto de radicación.

Elabórense los edictos ordenados quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de noviembre de 2013, dos mil trece.

Por presentado **JOSÉ ENRIQUE ALEGRÍA CASTAÑÓN**, en los términos de su escrito recibido el día 20 veinte del actual, al que anexa tres atestados de nacimientos en copias certificadas folios 0416236, 0416229 y 0416230 y dos copias fotostáticas simples de CURP, así como copias fotostáticas certificadas del expediente número 765/1994, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, constante de 83 ochenta y tres fojas útiles, así como copias fotostáticas certificadas del expediente número 1103/1995, del índice del Juzgado Primero de lo Familiar, constante de 59 cincuenta y nueve fojas útiles; por medio del cual viene a promover en VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) en contra de **CITLALI, YAMILI Y NADXIELI** todos de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ**, quien la primera de las citadas tiene su domicilio ubicado en CALLE SAN BARTOLOMÉ ESQUINA CON LA AVENIDA SAN PABLO NÚMERO 7 DE LA COLONIA ADONÁ DE ESTA CIUDAD y las dos últimas con domicilio ubicado en ANDADOR ANDRÓMEDA, CASA NÚMERO 13, MANZANA 7 DE LA

COLONIA PARAÍSO DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda.

Fórmese expediente bajo el número que le corresponde y regístrese en el libro de gobierno y estadística de este juzgado.

Analizado el escrito inicial y estando ajustado a derecho la demanda, este juzgado se declara competente para conocer del presente juicio, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982, 983 y demás relativos y aplicables del TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta.

Se ordena dar vista a la MINISTERIO PÚBLICO adscrita al Juzgado para que dentro del término de 03 TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social compete.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a las demandadas, para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDAS que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO. Asimismo deberán de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado.

Ahora bien por cuanto que las copias de traslado exceden de 25 veinticinco fojas con apoyo en el artículo 94 noventa y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dejan a su

disposición en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ella.

Con fundamento en el artículo 984 parte *in fine* del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2013, DOS MIL TRECE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el promovente en su escrito de cuenta para recibir toda clase de notificaciones y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que cita en el mismo.

Ahora bien, por cuanto nombra como sus mandatarios judiciales a los licenciados FREMAN PETRIS DÍAZ y MARCO ANTONIO BURGUETE MANDUJANO, se previene al promovente para que comparezca ante presencia Judicial debidamente identificado a ratificar en cualquier día y hora hábil, el mandato que otorga y reconozca como suya la firma que calza el escrito de cuenta y hecho que sea, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil Vigente en el Estado, téngase como sus mandatarios judiciales a los profesionistas citados, a quienes deberá oírseles para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, conferido en su persona debiendo acreditar con documento idóneo su profesión.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el

arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, naturalidad, imparcialidad, equidad, legalidad, económica y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento pondrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicada en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de octubre de 2014.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA ARÁCELY CHACÓN RAMOS.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 633-D-2014

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 1034/2010

#### EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL:** Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 1034/2010, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ**, EN CONTRA DE **FERNANDO OVANDO ARÉVALO**, se ordenó realizar por edictos, el emplazamiento a juicio al demandado **FERNANDO OVANDO ARÉVALO**, tal y como se encuentra ordenado mediante auto de 14 catorce de diciembre de 2010

dos mil diez, mismo ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.-** CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ** parte actora, por su propio derecho, con su escrito recibido el día 09 nueve del actual, por medio del cual solicita se le notifique por edictos al demandado **FERNANDO OVANDO ARÉVALO**.

Al efecto, atendiendo a las constancias procesales que guardan el presente sumario advirtiéndose del mismo que se desconoce el paraderero del demandado **FERNANDO OVANDO ARÉVALO** tal como se advierte de los informes rendidos en autos, en consecuencia, en términos del artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena emplazar a juicio al demandado el contenido integro del auto de 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio.

Quedan los mismos a disposición de la parte actora.— NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ** Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ**, Segundo Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

**ACUERDO: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.-** Cintalapa, Chiapas, a 14 catorce de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ**; con su escrito recibido el día 10 diez de diciembre del año 2010 dos mil diez, al que adjunta original de la escritura número dieciocho mil setecientos veintidós, volumen doscientos sesenta y seis y copias para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **FERNANDO OVANDO ARÉVALO** con domicilio ubicado en AVENIDA AZULITA NÚMERO 162, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en su escrito de demanda.- Al efecto se acuerda en los siguientes términos.- Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 1034/2010, dese aviso de inicio a la superioridad mediante estadística mensual correspondiente.- Visto el contenido de la demanda en referencia y con fundamento en los artículos 454, 455 y 456 y demás relativos del Código de Procedimientos, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; se tiene por anunciadas sus pruebas que relaciona en su escrito de cuenta, mismas que serán calificadas para su admisión en el momento procesal oportuno.- En términos de los numerales 458 y 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídasele a costa del actor copias certificadas de la demanda y documentos exhibidos para los efectos de que mediante oficio dirigido a la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la interesada realice su inscripción, previniéndosele para que la copia de aquella con la razón de la inscripción la exhiba en el presente sumario hasta antes de la citación para sentencia.- Por conducto de la actuaría judicial, adscrita con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días hábiles conteste la demanda y oponga excepciones apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos propios que dejare de contestar; previniéndole para que señale domicilio

en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.- Y toda vez que el domicilio de la demanda, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las inserciones y anexos necesarios, gírese exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda realce la notificación y emplazamiento ordenado, en los términos antes citados; facultándose al Juez Exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias para obtener la diligencia del exhorto ordenado.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos como anexos al escrito de demanda, para evitar su deterioro.- Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la 1ª AVENIDA NORTE ENTRE 7a. Y 8a. CALLE PONIENTE NÚMERO 324, BARRIO EL ROSARIO DE ESTA CIUDAD y autorizando para los mismos efectos al licenciado ABELARDO SILVEIRA RODRÍGUEZ, Ahora bien, respecto al mandato judicial que otorga a dicho profesionista, se le previene al promoverte para que comparezca en día y horas de oficinas para ratificar su escrito de cuenta, hecho lo anterior deberá de comparecer el profesionista con su cédula profesional para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo.— NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.— Así lo acuerda, manda y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 08 DE OCTUBRE DE 2014.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 634-D-2014**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**A LA C. CIELO SOLANO RAMÍREZ.**

En el Expediente número 75/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **BENITO PÉREZ DE LA CRUZ**, en contra de **CIELO SOLANO RAMÍREZ**; el Juez del conocimiento los siguientes autos que en lo que interese dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado al ciudadano **BENITO PÉREZ DE LA CRUZ**, con su escrito recibido por este juzgado con fecha 17 diecisiete del actual, por medio del cual, solicita se le acuse la rebeldía a la parte demandada **CIELO SOLANO RAMÍREZ** y se abra el juicio a prueba.

Al efecto, toda vez, que de las constancias procesales que integran el sumario, se advierte que la parte demandada **CIELO SOLANO RAMÍREZ**, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en

que ha incurrido, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y los estrados de este Juzgado.

Ahora bien y por así permitirlo el estado procesal de los autos, conforme a lo previsto por los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre oficiosamente el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, para las partes, mismo que empezará a contar al día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la partes, no resultan ser contrarias a la moral, ni al derecho, se califican todas de legales; en consecuencia, se proceden a transcribir las pruebas que fueron admitidas, siendo las siguientes:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el convenio de fecha 08 ocho de mayo de 1989, celebrado entre el señor GILBERTO SOLANO RAMÍREZ como cedente y como parte cesionaria los señores JORGE RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTILA CECILIA PÉREZ, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 17 de mayo de 2002, celebrado entre la señora OTILIA CECILIA PÉREZ PÉREZ Y BENITO PÉREZ DE LA CRUZ, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas del testimonio de la escritura número 731, libro 7, de fecha 03 tres de julio de 2012 dos mil doce, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Título de Propiedad que contiene la donación onerosa celebrada entre el Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas y el señor Gilberto Solano Ramírez, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la historia Traslativa de dominio del bien inmueble motivo del litigio certificada por el C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Constancia de Historial de Facturación expedida por la Comisión Federal de Electricidad División Sureste de fecha 11 de octubre de 2013, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Constancia de Vecindad expedida por el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas de fecha 13 trece de diciembre de 2013, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Constancia de Domicilio a nombre del suscrito Benito Pérez de la Cruz, expedida por el Agente Municipal de la Delegación de Patria Nueva de esta ciudad, de fecha 13 trece de diciembre de 2013, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en 07 recibos de pago de impuesto predial, expedidos por la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, prueba que se tiene por desahogada por

su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en 14 catorce recibos de suministro de agua, expedidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en 18 dieciocho recibos de la Comisión Federal de Electricidad, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el plano original del predio motivo del juicio, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el contrato único de servicios de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **CIELO SOLANO RAMÍREZ**, quien en forma personalísima, y no por conducto de apoderado legal alguno, deberá de absolver las posiciones que le señale su contraria, señalándose para su desahogo las 09:00 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá ser notificado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a éste Juzgado y en el domicilio señalado en autos, para que comparezca ante el Despacho de éste Juzgado debidamente identificada en la fecha y hora antes señalada, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 329 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**TESTIMONIALES.-** A cargo de los ciudadanos JOSEFINA BALBOA SOTO Y MARÍA LOIDA CRUZ RODRÍGUEZ, señalándose para su desahogo las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora señalados, ante el Despacho de éste Juzgado, debidamente identificados.

**PERICIAL.-** A cargo del perito **HERVIN LÓPEZ SÁNCHEZ** por la parte actora, quien deberá comparecer ante el Despacho de este Juzgado dentro del término de 48:00 CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de que el presente proveído surta sus efectos, para la aceptación, protesta y discernimiento, debiendo traer consigo documento idóneo que lo acredite perito en la materia y rendir su peritaje en los términos solicitados por la parte actora, antes de que concluya el período de pruebas en el presente asunto, de conformidad con el artículo 137 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL notificar a la parte demandada, para que designe perito valuador de su parte, dentro del término de 03 TRES DÍAS, contados a partir de que quede legalmente notificado, nombre perito de su parte, con apercibimiento que de no hacerlo así, este Juzgado lo hará en su rebeldía.

**INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que realice el titular del juzgado en el domicilio ubicado en el LOTE SIETE, MANZANA 162, CALLE AHUEHUETE DE LA COLONIA PATRIA NUEVA, DE ESTA CIUDAD TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, señalándose las 15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

Prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

Prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD:** Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que, éste no las ofreció al momento de contestar la demanda instaurada en su contra.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CIELO SOLANO RAMÍREZ.-** Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que, éste no las ofreció y fue declarada rebelde.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que la demandada **CIELO SOLANO RAMÍREZ**, fue debidamente emplazado por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DOS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

SEGUNDO SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 635-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 049/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD de la menor **JULISSA LAPARRA MÉRIDA**, promovido por **BERSAÍN LARA VELASCO**, en contra de **DULCE CIELITO MARÍA TRINIDAD Y SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el mismo, mediante edictos que se publiquen por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de hacer saber que se tuvo por presentado a **BERSAÍN LARA VELASCO**, con su escrito mediante el cual exhibe las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, que datan del 11 once, 18 dieciocho y 25 veinticinco de junio del año en curso, con los cuales se ordenó el emplazamiento del

demandado **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, los cuales se mandaron a glosar a los autos para que obren como corresponda, debiendo la Secretaria del conocimiento asentar el cómputo correspondiente; y considerando que el término concedido al demandado **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, transcurrió, sin que haya dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declaró la REBELDIA del demandado **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, teniéndose por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, y se ordenó realizarle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de LOS ESTRADOS de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del citado ordenamiento legal. Por cuanto hace a la Audiencia a que se refiere el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dejó de señalar fecha y hora por cuanto que las partes fueron omisas al respecto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procedió a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio de merito, y se admitieron por parte de la **ACTORA: LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en el atestado de nacimiento de la menor **JULISSA LAPARRA MÉRIDA**, la cual obra a fojas 8 ocho; copias simples de la sentencia dictada dentro del expediente 263/2011 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD** en contra de **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, las cuales obran de foja 10 diez a 15 quince; constancia de alumbramiento de la menor **JULISSA LAPARRA MÉRIDA** a cual obra a fojas 9 nueve.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA**

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la oferente.- Probanzas que se admitieron en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, y IX del código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos.- Por la parte **DEMANDADA DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD**, se dejó de admitir prueba alguna, por cuanto que la misma se allanó a la demanda interpuesta en su contra.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abrió el término de 30 TREINTA DÍAS a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezaría a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, ordenándose a la Secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Y como consecuencia, se procedió a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo las siguientes.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Descritas en líneas que antecede, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se valorarán por la Juzgadora al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda, previniendo al demandado para que exhiba las copias certificadas del expediente 87/2014, por cuanto que manifiesta tiene reconocida personalidad dentro del mismo, y en su caso debió haber acreditado que las mismas le fueron negadas, a efecto de que este Órgano Jurisdiccional se encontrará en condiciones de solicitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código Procesal de la Materia.- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada **DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD** la cual se desahogará a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito se ordenó notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado con

identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código Procesal de la Materia.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que favorezca a los oferentes de la prueba, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se valorará por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.- Ahora bien, atendiendo a que se trata de un juicio que afecta directamente a menores, y que en tratándose de estos el Juzgador se encuentra facultado para intervenir de oficio en las cuestiones que les afecte, supliendo la deficiencia de los planteamientos de derecho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 982 del Código Procesal de la materia, en consecuencia, considerando que el artículo 22 Bis del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, establece que "Toda persona tiene derecho a estar informado con claridad y veracidad sobre sus propios orígenes; y, sobre las causas y enfermedades que afecten su propio desarrollo, salud, tanto física, emocional, sexual, así como los tratamientos a que puede someterse para recuperar la salud pérdida y sus efectos". Así mismo el artículo 56 del citado ordenamiento legal establece "El Estado, garantizará el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento universal, gratuito y obligatorio en los términos del presente Código"; por otra parte, la Convención de los Derechos del Niño en su Artículo 7°.- Inciso 1) Establece "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos". Y en el Artículo 8°.- Inciso 1) Se establece "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas". Por

lo que en ese orden de ideas, y considerando el interés superior del menor, atendiendo al a naturaleza del presente juicio, es indiscutible que la prueba idónea para resolver sobre la paternidad que se reclama, es la de GENÉTICA MOLECULAR ADN, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, corresponde a las partes la designación de los peritos o un perito en común, y solo al Juez la designación del perito en rebeldía o tercero en discordia, en consecuencia, se previene a las partes, para que dentro del término de TRES DÍAS designen un PERITO EN GENÉTICA MOLECULAR ADN, a efecto de desahogar la prueba en GENÉTICA, la cual será únicamente en determinar la correspondencia del ADN con el actor, la demandada **DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD** y la menor **JULISSA LAPARRA MÉRIDA**, es decir la huella de identificación genética de las partes con la menor en cita. - Por conducto del Actuario Judicial Adscrito, se ordenó vista al Procurador de la Defensa del menor y la Familia para que intervenga conforme a sus atribuciones corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 981 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Acapetahua, Chiapas; a 3 de octubre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 636-D-2014****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
EDICTOS PARA EMPLAZAMIENTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 214/2014.****ABEL GARCÍA RUIZ.****DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace de su conocimiento que la Titular del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, por auto de 06 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, dictado dentro del expediente 214/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por **ELIZABETH PINEDA PASCACIO** en contra de **ABEL GARCÍA RUIZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazar al demandado **ABEL GARCÍA RUIZ**, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **ELIZABETH PINEDA PASCACIO** le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, de los menores **JHOVANY Y ABEL** ambos de apellidos **GARCÍA PINEDA**, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia. Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA** Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL,**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 639-D-2014****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL****EDICTO****C. MARIO ALBERTO NÚÑEZ ALVARADO.**

En el expediente número 600/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO CHIAPAS SOLIDARIO**, en contra de **MARIO ALBERTO NÚÑEZ ALFARO** como acreditado y garante prendario y **GLADIS CALVO LÓPEZ**, obligada y garante solidaria. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 06 de octubre del año 2014, en la que, con fundamento en el artículo numeral 617, en concordancia con el diverso 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 09 nueve de septiembre de 2014, por

dos veces en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, se transcribe los puntos resolutive de la sentencia definitiva citada en líneas que anteceden, mismas que a la letra dicen: RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL, que para substanciar el procedimiento ejercitó "FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO "CHIAPAS SOLIDARIO" a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas doctor CÉSAR AUGUSTO COUTIÑO GÓMEZ, en contra de **MARIO ALBERTO NÚÑEZ ALFARO** con calidad de acreditado y garante prendario y **GLADIS CALVO LÓPEZ**, en su carácter de obligada garante solidaria; y SEGUNDO.- Se condena a **MARIO ALBERTO NÚÑEZ ALFARO** con calidad de acreditado y garante prendario y **GLADIS CALVO LÓPEZ** en su carácter de obligada garante solidaria, al pago de \$708,318.38 (SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. TERCERO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando V del presente fallo, se condena a los demandados al pago de los intereses ordinarios y moratorios en los términos pactados en la cláusula OCTAVA del contrato de crédito Refaccionario con Garantía Prendaria, hasta la total solución del juicio. CUARTO.- Se condena a los demandados al pago de la PENA CONVENCIONAL, en los términos que convinieron en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de crédito Refaccionario con Garantía Prendaria, la cual se cuantificará en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo. QUINTA. Se condena a los demandados al pago de las costas del juicio, concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia, mediante los incidentes respectivos. SEXTO. Se concede a los encausados, el término de 05 cinco días contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones que fue condenada, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se ordenará el remate del bien embargado y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a la actora hasta donde

baste a cubrir las condenas impuestas. SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 13 de octubre del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 640-D-2014**

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 894/  
2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO  
POR ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR  
GONZÁLEZ EN CONTRA DE AIMER ARTURO  
MOLINA SALAS; EL JUEZ DEL  
CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO QUE  
LITERALMENTE DICE:**

La Segunda Secretaria de Acuerdos, el día 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, da cuenta al Titular de la promoción presentada el día 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos, registrado en el Libro de promociones bajo el número 11891.- Doy fe. JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- Villaflores, Chiapas, a 08 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce. —Por presentado el Licenciado FREMAN PETRIS DIAZ, con su

escrito recibido el día 06 seis del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía al demandado y se tenga por confeso de los hechos contenidos en su escrito inicial de demanda, así como solicita fecha y hora para la audiencia de ley; en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos. —Al efecto, atento al cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el demandado **AIMER ARTURO MOLINA SALAS**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido; por lo tanto, se tiene por perdido el derecho que debiera ejercitar; por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 133 del Código antes citado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que le resulten, aun las de carácter personal se realicen en los estrados de este Juzgado.- —Con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el término probatorio de treinta días improrrogables y hábiles, para el desahogo de las mismas, contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído; ordenándose a la Secretaria del conocimiento elaborar el cómputo respectivo. — Ahora bien, de conformidad con en el artículo 306 del Ordenamiento Procesal antes invocado, se procede a determinar sobre las pruebas ofrecidas por las partes; para su admisión en su caso. — Respecto a las pruebas de la actora, se provee de la siguiente manera. — **CONFESIONAL.**- A cargo del demandado **AIMER ARTURO MOLINA SALAS**, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, al tenor del pliego de posiciones que refiere la oferente de la prueba de forma personalísima y sin que medie apoderado o mandatario judicial, mismo que exhibirá oportunamente; por lo que se ordena al Actuario Judicial cite al absolvente con el apercibimiento de ley que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que se exhiban oportunamente y se califiquen de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistente en la que describe y ofrece en escrito inicial de demanda marcadas con número 2, 4, y 5, probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. —**TESTIMONIAL.**- A cargo de las señoras **FABIOLA MARTÍNEZ MORALES Y MILEYDI DEL CARMEN MENDOZA LÓPEZ**, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; por lo que la oferente deberá hacerlos comparecer debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con documento oficial que contenga su respectiva fotografía y copia de la misma para que obre en autos; sirviendo este auto de citación a la contraria. — **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**- Por desahogada en los términos solicitados, y se tomarán en cuenta al dictar la definitiva. —Siendo todas las pruebas ofrecidas por la parte actora. —Se deja de proveer respecto de las pruebas del demandado, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra. —Ahora bien, y con fundamento con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar el presente auto por medio de **EDICTOS**, mismo que deberán publicarse por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado y en el acceso principal de la Presidencia Municipal de esta ciudad; para efectos de hacerse saber que se ha aperturado el juicio a prueba en el presente sumario----- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ---- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada **KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 16 de octubre de 2014.

**LIC. KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNANDEZ,**  
**SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-**  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 641-D-2014**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de octubre de 2014.

del Estado, a partir del día 23 de octubre del año en curso, en el domicilio ubicado en 5ª. Norte Poniente Número 1416, de la colonia Moctezuma de esta ciudad.

**Al público en general:**

Atentamente

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones como Notario Adjunto de la Notaría Pública número 181

Lic. Laura Concepción Rodríguez Narváez,  
Notario Público Adjunto número 181 del Estado.-  
Rúbrica.

**Publicación No. 642-D-2014**

**TEXTILES JOSÉ DE TUXTLA, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2013**

VENTAS	6,112,998.63
COSTO DE VENTAS	- 6,112,998.63
UTILIDAD BRUTA	-
GASTOS DE OPERACIÓN	
GASTOS GENERALES	- 3,966,207.63
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACIÓN)	- 3,966,207.63
PRODUCTOS FINANCIEROS	-
GASTOS FINANCIEROS	- 4,043.00
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE OTROS GASTOS	- 3,970,250.63
OTROS PRODUCTOS	3.75
OTROS GASTOS	- 438.50
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	- 3,970,685.38

SR. ROBERTO CARALAMPIO CASTELLANOS PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL.- C.P. ARACELI CANDELARIA AGUILAR CULEBRO, CONTADOR.- Rúbricas.

**TEXTILES JOSÉ DE TUXTLA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2013**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
BANCOS	2,711,313.27	IMPUESTOS POR PAGAR	480,236.71
BANAMEX, S.A.		ACREEDORES DIVERSOS	6,336,400.82
INVERSIONES Y VALORES	1,671,097.95		
ANTICIPO A PROVEEDORES	19,159.47		
PAGOS ANTICIPADOS	550,176.55	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>6,816,637.53</b>
SUBSIDIO AL EMPLEO	2,135.51		
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>4,953,882.75</b>	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		CAPITAL SOCIAL	66,000.00
<b>ACTIVO FIJO</b>		FIJO	50,000.00
MOB. Y EQUIPO	1,567,127.49	VARIABLE	<u>16,000.00</u>
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-1567127.49		
EQUIPO DE OFICINA	330,611.75	RESERVA LEGAL	12,606.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	- 330,611.75		
EQUIPO DE CÓMPUTO	356,661.04	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	- 3,970,685.38
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	- 356,661.04	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,029,324.60
GASTOS DE INSTALACIÓN	4,430,811.21		
AMORTIZACIÓN	- 4,430,811.21		
<b>SUMA ACTIVO FIJO</b>		<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	<b>- 1,862,754.78</b>
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>4,953,882.75</b>	<b>SUMA PASIVO MÁS CAPITAL</b>	<b>4,953,882.75</b>

SR. ROBERTO CARALAMPIO CASTELLANOS PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL.- C.P. ARACELI CANDELARIA AGUILAR CULEBRO, CONTADOR.- Rúbricas.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6-13-21-56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



**OOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**